

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100**

Fecha: 24/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00786	Ordinario	STELLA PERALTA CUELLAR	BANCO DE BOGOTA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AGOTADO EL TRAMITE ORDINARIO SE ORDENA EL ARCHIVO	23/08/2022		
41001 31 05002 2014 00058	Ordinario	MARTHA CAROLINA PENAGOS PERDOMO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto autoriza entrega deposito Judicial	23/08/2022		
41001 31 05002 2016 00049	Ordinario	NORA ARIAS GUTIERREZ	SOLUCIONES TEMPORALES SAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, PAGAR TITULO Y ARCHIVAR	23/08/2022		
41001 31 05002 2017 00712	Ordinario	LIGIA LOPEZ DE LAVERDE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TRASLADO DE EXCEPCIONES POR 10 DIAS LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES	23/08/2022		
41001 31 05002 2018 00353	Ordinario	ARACELY CUELLAR MOLINA	ASEGURDORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.	Auto de Trámite DENEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE	23/08/2022		
41001 31 05002 2019 00068	Ordinario	MARIA LILIANA SARMIENTO GALINDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AGOTADO EL TRAMITE ORDINARIO ARCHIVAR	23/08/2022		
41001 31 05002 2019 00346	Ordinario	ISAURO OYOLA PRADA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE INDUSTRIAL	Auto de Trámite FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 14 DE DICIEMBRE 2022 9:00 A.M.	23/08/2022		
41001 31 05002 2019 00603	Ordinario	CLARA YANETH LIEVANO VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA	23/08/2022		
41001 31 05002 2020 00366	Ordinario	GLORIA AMPARO SERRATO MOLINA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ -SALA CUARTA DE DECISION	Auto de Trámite INADMITIR LA CONTESTACION DE PORVENIF S.A. 5 DIAS PLARA SUBSANAR	23/08/2022		
41001 31 05002 2021 00352	Ordinario	NINO ODAIR GARZON GARZON	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2 Y 30 P.M.	23/08/2022		
41001 31 05002 2022 00336	Ordinario	MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ PARRACY	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	23/08/2022		
41001 31 05002 2022 00340	Ordinario	ROQUE FELLER LOSADA CORTES	FIDUCIARIA FIDUPREVISORA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES DEL MAGISTERIO FOMAG	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSNAR	23/08/2022		
41001 31 05002 2022 00341	Ordinario	BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto admite demanda	23/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	31 05002 00344	Ordinario	HENRY HERNANDEZ MENDEZ	EDWIN ADIER MANCO CARVAJAL	Auto admite demanda	23/08/2022	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 24/08/2022**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 DE AGOSTO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
PDF006 CUADERNO PRINCIPAL	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEMANDADA	\$30.260.000,00
PDF 001 CUADERNO SEGUNDA INSTANCIA	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	,00
PDF001 CUADERNO CORTE	CONDENA EN COSTAS EN CASACIÓN A CARGO DE LA DEMANDADA	7.500.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$37.760.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20110078600



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n° 41001-31-05-002-2011-00786-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo señalado en el informe secretarial anterior, asentado en el proceso ordinario laboral de **STELLA PERALTA CUELLAR** contra **BANCO DE BOGOTÁ**, verificados los montos de la liquidación de costas respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia y en sede de casación; se impartirá aprobación a la liquidación elaborada por secretaría.

De otra parte, se advierte que según reporte del Banco Agrario de Colombia (PDF010), está a disposición del proceso el depósito judicial No. 439050001079424 por \$30.260.000,00 correspondiente al pago voluntario efectuado por la demandada confirmado por ésta (PDF008); ante la solicitud del actor (PDF009), es procedente ordenar el pago del título a favor del extremo activo, el cual se hará con abono a cuenta¹, siendo oportuno requerir a la demandante para incorpore el certificado bancario para realizar la orden de pago.

Cumplido lo anterior, se archivará el expediente toda vez que se encuentra surtido el trámite ordinario, sin que exista petición pendiente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO.- ORDENAR el pago del depósito judicial 439050001079424 por

¹ **CIRCULAR PCSJC21-15, de 8 de julio 2021**

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

\$30.260.000,00, a la demandante y con abono a cuenta; en consecuencia, se **REQUIERE** al extremo activo para incorpore el certificado bancario para el pago a nombre de la actora.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente previas las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

SAMI

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614dea21d2fdb135afee48106ab12430d4b85957a6a02d1fda6b57a9595a6e2**

Documento generado en 23/08/2022 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2014-00058-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Según el informe secretarial (PDF11), asentado en el proceso ordinario laboral de **MARTHA CAROLINA PENAGOS PERDOMO** contra **PORVENIR S.A.**, se tiene que mediante providencia de 12 de julio de 2021 (PDF05), se aprobó la liquidación de costas.

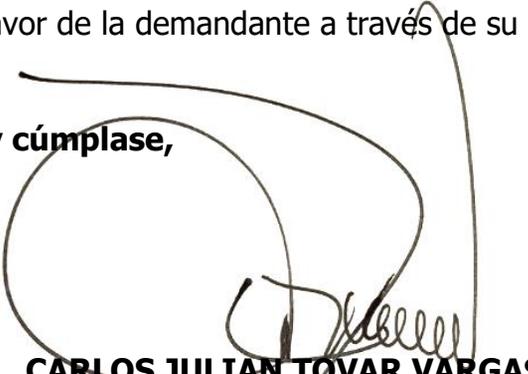
Se advierte que, de acuerdo al reporte del Banco Agrario de Colombia (PDF10), está a disposición del proceso el depósito judicial 439050001069455 por valor de \$3.267.121,00, correspondiente al pago voluntario efectuado y confirmado por la demandada (PDF06-07,09); ante la solicitud del actor es procedente ordenar el pago del referido título a favor de la actora y a través de su apoderado que cuenta con facultad para recibir.

En consecuencia, se,

RESUELVE

ORDENAR el pago del depósito judicial No. **439050001069455** por **\$3.267.121,00**, a favor de la demandante a través de su apoderado.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3e134250d339fb6cfc9f584257ebd57941256241e084ace62b9970807a4a20**

Documento generado en 23/08/2022 08:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 DE AGOSTO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
PDF002 CUADERNO PRINCIPAL	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEMANDADA	\$477.000,00
PDF 001 CUADERNO SEGUNDA INSTANCIA	AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE DEMANDADA COMFAMILIAR DEL HUILA Y SOLTEMPO S.A.S. (1SMMLV) C/DA.	\$2.000.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$2.477.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretario

20160004900



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n° 41001-31-05-002-2016-00049-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo señalado en el informe secretarial anterior, asentado en el proceso ordinario de **NORA ARIAS GUTIÉRREZ** contra **COMFAMILIAR DEL HUILA, SOLTEMPO SAS** y **TEMPOSUR SAS**, verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia y segunda instancia; se impartirá aprobación a la liquidación presentada por la secretaría.

De otra parte, se advierte que según reporte del Banco Agrario de Colombia (PDF013), está a disposición del proceso el depósito judicial No. **439050001051141** por **\$1.496.980,00** correspondientes al pago voluntario efectuado por la demandada COMFAMILIAR DEL HUILA, confirmado por la misma (PDF09-010); ante la solicitud del actor (PDF011), es procedente ordenar el pago del referido título judicial a la demandante. Finalmente, se ordenará el archivo del proceso, toda vez que se encuentra surtido el trámite ordinario, sin que exista petición pendiente.

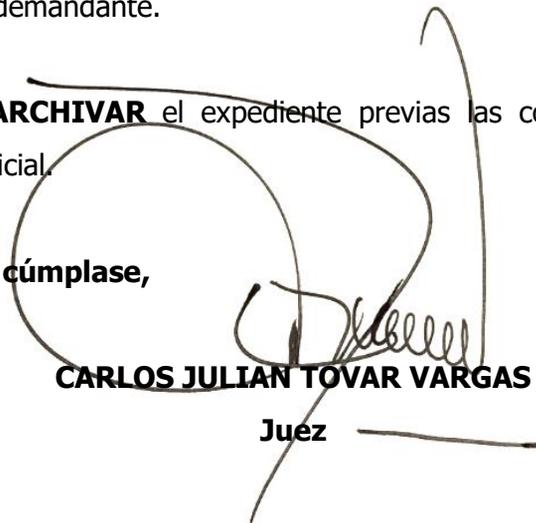
En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de las costas.

SEGUNDO: **ORDENAR** el pago del depósito judicial No. **439050001051141** por **\$1.496.980,00**, a la demandante.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previas las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

SAMI

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582a97e2159933c0f98816fa195786e59d21707d986545a73e0de3b796d1b0ed**

Documento generado en 23/08/2022 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n.º 41001-31-05-002-2017-00712-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario con ejecución de sentencia de **LIGIA LÓPEZ DE LAVERDE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, se aportó poder otorgado por COLPENSIONES mediante escritura pública No. 3316 de 2019, a la firma de abogados SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, quien a su vez sustituye poder al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ¹; oportunamente, la demandada propuso excepciones² y solicitó levantar medidas³.

A su turno, el apoderado de la parte ejecutante solicitó notificar el mandamiento ejecutivo a la demandada, conforme con el Decreto 806 de 2020⁴.

El Despacho obtuvo el reporte de títulos judiciales⁵, verificándose la existencia de los siguientes, por cuenta del presente proceso:

No.	Valor (\$)
439050001069037	9.000.000.00
439050001069270	9.000.000.00
439050001070163	7.248.000.00
439050001070173	9.000.000.00
439050001075487	9.000.000.00

En primer lugar, se ha de reconocer personería adjetiva a la firma de abogados SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por la abogada

¹ Pdf 017

² Pdf 017

³ Pdf 031

⁴ Pdf 019

⁵ Pdf 033

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y se aceptará la sustitución del poder al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ.

Ahora, como COLPENSIONES, propuso excepciones frente al mandamiento ejecutivo, no obstante haberse ordenado la notificación en forma personal, se tendrá notificado por conducta concluyente del Mandamiento Ejecutivo por la obligación de pagar y como no demostró haber enviado copia del memorial por medio del cual las interpuso, se correrá traslado a la parte ejecutante, por el término de 10 días⁶.

Sin perjuicio de lo antedicho, no sobra advertir a la parte ejecutante que las notificaciones personales de la contraparte están a su cargo.

Frente al levantamiento de medidas cautelares, en efecto, obtenido el reporte de títulos judiciales, se estima que, como quiera que con los dineros obrantes se cumple con la obligación ejecutada, se accederá a ello, sin embargo, frente a la entrega de los mismos y/o devolución se resolverá una vez exista liquidación del crédito en firme.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- TENER notificada a la demandada por conducta concluyente, quien oportunamente presentó excepciones.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la firma de abogados SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES.

CUARTO.- CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez

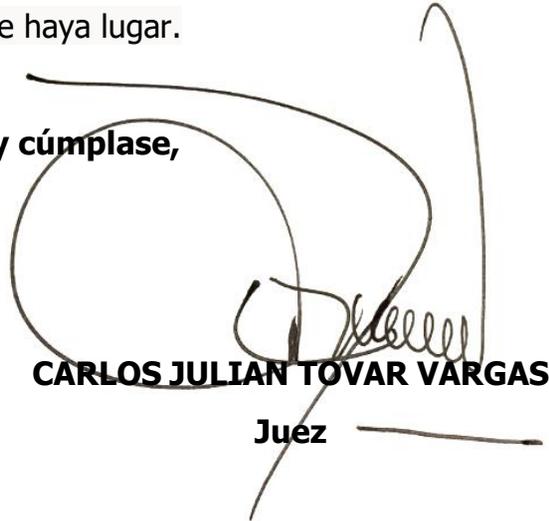
⁶ Art. 442 CGP aplicable por analogía en el procedimiento laboral según el Art. 145 CPTSS

(10) días, de las excepciones propuestas por la demandada.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte ejecutante que las notificaciones personales del auto admisorio y/o mandamiento de pago son una carga procesal exclusiva de la parte promotora.

SEXTO.- LEVANTAR las medidas cautelares vigentes. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

vp

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c2791cf26a59031b09e52462ddf097e69e2db6c72e1a6fcc664013e2490fad**

Documento generado en 23/08/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2018-00353-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que en memorial presentado vía correo electrónico el 10 de marzo de 2022, dentro del proceso ordinario de **ARACELY CUELLAR MOLINA** contra **SERVICIO INTEGRAL Y DE TRANSPORTE SERVITRANS S.A.S** y **SEGURO DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, el apoderado judicial de la parte actora solicitó el emplazamiento de SERVITRANS S.A.S.

Por lo anterior, visto el plenario se tiene que, mediante memorial calendado del 19 de julio del 2021, la parte actora informó los datos actualizados de notificación de SERVITRANS S.A.S¹, sin embargo, no obra prueba de notificación personal a las nuevas direcciones aportadas; solo se evidencia el envío del expediente electrónico el 15 de octubre de 2021², no obstante, las piezas procesales permiten confirmar que, el extremo activo no allegó intento de notificación electrónica o en su defecto la notificación por aviso, dado que no es suficiente el reporte de «*envió de link de proceso digitalizado a la parte demandada*»³, cuando de este no se logra constatar el acceso del destinatario al contenido del mensaje de datos.

En consecuencia, se requerirá al actor para que aporte en el menor tiempo posible el acuse de recibido del correo electrónico contentivo de la providencia que resolvió admitir la demanda, enviando además el correspondiente traslado y anexos, o en su defecto, presentar prueba de la entrega del aviso de manera correcta. De lo contrario la notificación personal no se entenderá surtida en debida forma.

Por lo anterior, se negará la solicitud de emplazamiento.

¹ PDF 007 del expediente digital

² PDF 012-013 del expediente digital

³ PDF 012 del expediente digital

Por otro lado, el abogado JOHAN FELIPE CALDERÓN RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.867.699 de Garzón, solicitó tener a ANA MARÍA SALAS MOTTA como apoderada sustituta, para actuar en nombre y representación de la parte actora⁴; sin embargo, no obra poder otorgado al profesional CALDERÓN RIVERA por ARACELY CUELLAR MOLINA, o renuncia al mandato por parte del profesional CESAR AUGUSTO PUENTES ÁVILA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

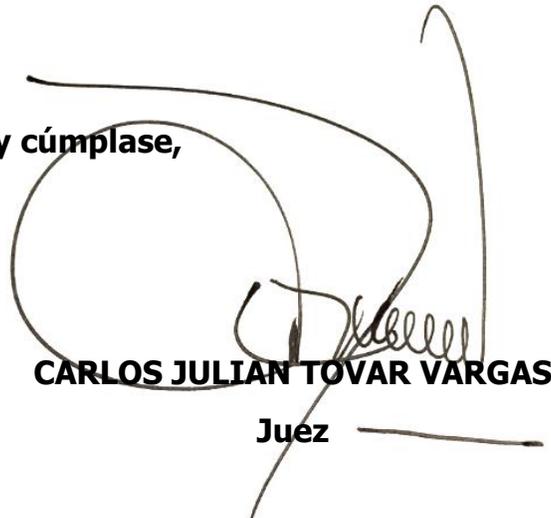
RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de emplazamiento y designación de curador *ad litem*.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte en el menor tiempo las constancias de enteramiento de la enjuiciada SERVITRANS S.A.S., tomando en consideración lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- NO RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA MARÍA SALAS MOTTA.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM
20180035300
LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220180035300?csf=1&web=1&e=XWP4ot

⁴ PDF 005 del expediente digital

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c68c492bc9cc70c8aa690f4282eca99dd9cdbc8d5d11cf8e9f29506b7b0858e**

Documento generado en 23/08/2022 07:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 DE AGOSTO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
PDF18 CUADERNO PRINCIPAL	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEMANDADA (\$3.635.000.00) c/da.	\$10.905.000,00
PDF 013-021 CUADERNO SEGUNDA INSTANCIA	AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE DEMANDADA PORVENIR	\$908.521,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$11.813.521,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20190006800



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n° 41001-31-05-002-2019-00068-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo señalado en el informe secretarial anterior, asentado en el proceso ordinario de **MARÍA LILIANA SARMIENTO GALINDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.**, verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia y segunda instancia; se impartirá aprobación a la liquidación presentada por la secretaría.

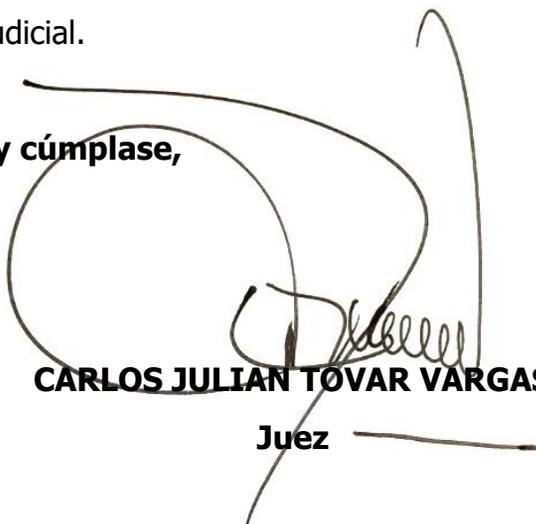
De otra parte, se ordenará el archivo del proceso, toda vez que se encuentra surtido el trámite ordinario, sin que exista petición pendiente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente previas las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

SAMI

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24ff1193e1d01a89b069ab9a29dfc39ff4fb5401ec876d23249bd9cfa450d8e**

Documento generado en 23/08/2022 03:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2019-00346-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS dentro del proceso ordinario laboral de **ISAURO OYOLA PRADA** contra **DIANA CORPORACIÓN S.A.S DICORP S.A.S. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE INDUSTRIAL**, no se realizó en la fecha prevista en el auto de 10 de junio de 2021 y como quiera que se presenta sustitución de poder de uno de los sujetos procesales que conforman la parte pasiva (PDF 013 al 015 del expediente digital). En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el 14 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m., para continuar con la realización de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

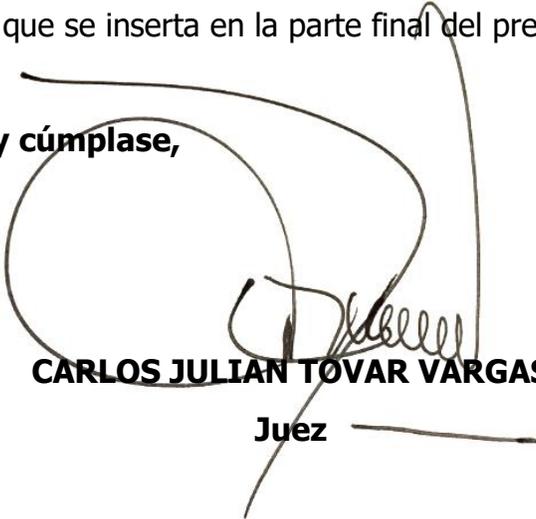
<https://call.lifesizecloud.com/15527926>

SEGUNDO: FIJAR el aviso de señalamiento.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el mandatario judicial de DIANA CORPORACIÓN S.A.S DICORP S.A.S. a favor del abogado ANDRÉS FELIPE MEJÍA VIDAL, para que ejerza su representación judicial.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20190034600

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh-dUaPju0IMk0-zG-0YaEkB2TS_r5z_Ez37T7cwr6x2jq?e=mYpdcl

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c74798e3ba5e060b29794a3a612f73ca33e8a1dd845b90acde7565d277c85a7**

Documento generado en 23/08/2022 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2019-00603-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el proceso ordinario laboral de **CLARA YANETH LIÉVANO VALENCIA** contra **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**, el apoderado judicial de la actora solicitó tener por notificada por conducta concluyente a las encartadas al obrar contestación de la demanda de su parte; se advierte que, estudiado el expediente se constató que COLFONDOS S.A. el 4 de noviembre de 2020 aportó de contestación¹ y COLPENSIONES el 21 de octubre de 2020 presentó poder, sin embargo, no aparece el soporte de notificación personal a ninguna de las anteriores, dado que los documentos obrantes en el PDF 004 del expediente digital del cual pretende la parte activa tenerlas por enteradas a las enjuiciadas no permiten establecer el acceso de las destinatarias al mensaje de datos.

Así las cosas, en vista que no se cuenta con soporte de enteramiento personal, se tendrán a las encartadas notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia (Art. 301 C.G.P.).

Ahora bien, se tiene que la contestación de la demanda allegada mediante apoderado, reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y de la ley 2213 de 2022, lo que conlleva a tenerla por contestada.

De otro lado, de conformidad con la escritura pública N° 3366 de 02 de septiembre de 2019 obrante en el PDF 026 del expediente digital, la cual confiere poder general a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, para que actúe como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se le reconocerá personería jurídica adjetiva; verbigracia, se le

¹ PDF 031 del expediente digital

reconocerá personería al profesional del derecho CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ, a quien se le sustituyó poder para la defensa de COLPENSIONES.

Se advierte a las convocadas, que los términos para contestar la demanda empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta decisión.

Por último, se le recuerda a la parte demandante el deber que tiene de comunicar a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL HUILA como agente del Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS., conforme se le indicó en el auto admisorio de la demanda de 17 de enero de 2020.

Corolario, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER a COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., quien propone excepciones de mérito.

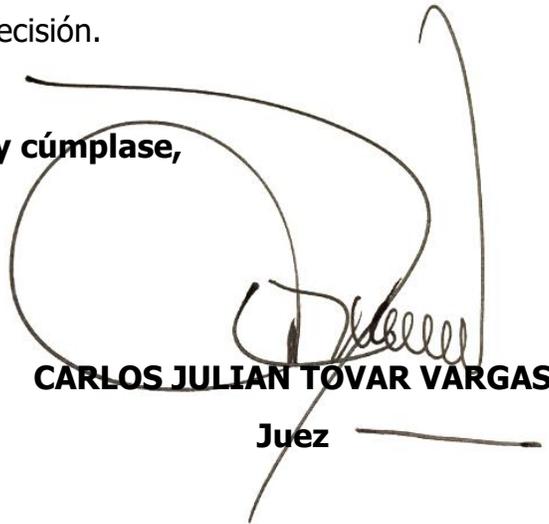
TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 124.221 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva a YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.713.663 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 267112 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES.

SEXTO.- ADVERTIR a las demandadas que los términos para replicar la demanda empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM
2019060300

Link: <https://etbcsj->

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220190060300/41001310500220190060300/031CONTESTACION%20DE%20DEMANDA%20COLFONDOS%20S.A.%20PROCESO%20DE%20CLARA%20%20YANETH%20LIEVANO%20VALENCIA%202019-603.pdf?csf=1&web=1&e=dVGboW

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab5d03014e7d75f3bc156edbe3c2f5aebaa7cdda17a35a2ab683200a733b24a**

Documento generado en 23/08/2022 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00366-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario laboral de **GLORIA AMPARO SERRATO MOLINA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **PORVENIR S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**; se observa que el escrito de contestación presentado por la segunda de las enjuiciadas fue incorporado el 3 de junio del año en curso, no obstante, no obra en el expediente prueba de notificación personal "*acuse de recibido*" conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022; lo cual hace viable la aplicación de la figura de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (Art. 301 C.G.P.).

Por lo anterior, y estudiada la contestación, se tiene que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del mentado artículo, se concederá el término de cinco (5) días a la demandada con el fin de que subsane la contestación, so pena de tenerse por NO contestada, por los siguientes motivos:

1. No aportó la prueba de su existencia y representación legal, conforme lo establece el numeral 4º del parágrafo 1º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

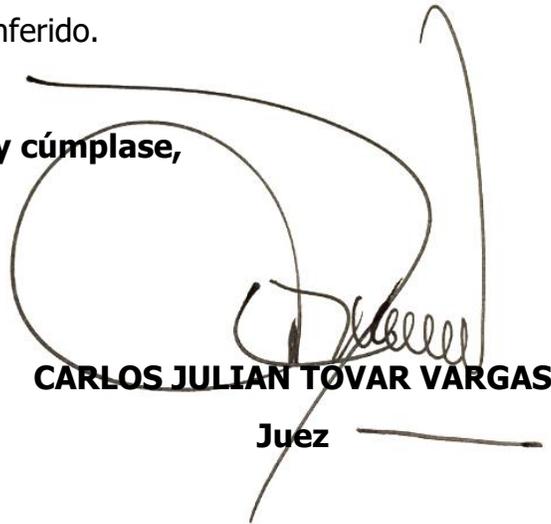
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la contestación presentada por PORVENIR S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS; en consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días para que la subsane conforme se expuso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.965.730 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 353.898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de PORVENIR S.A. en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM
20200036600
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220200036600?csf=1&web=1&e=QSD0k

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895148ca987e354ffabb2d48cd909d9fd1ae1d74221f670fd7208850b2223a27**

Documento generado en 23/08/2022 11:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2021-00352-00

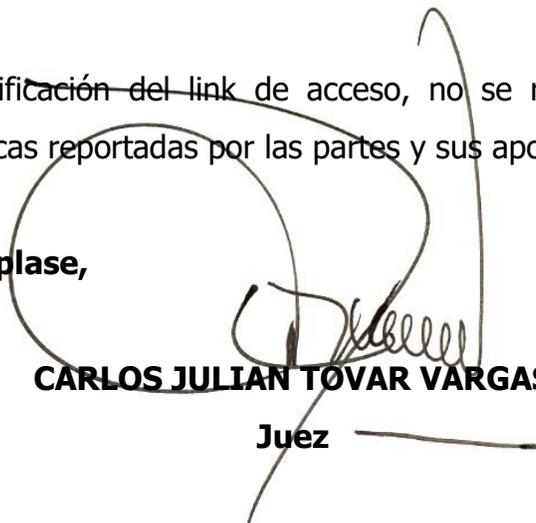
Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro del proceso ordinario laboral de **NINO ODAIR GARZÓN GARZÓN** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, no se pudo desarrollar en su momento¹ por falta de notificación al MINISTERIO PÚBLICO, se tiene que, examinado el expediente aparece incorporada la constancia de enteramiento efectuada el 16 de mayo de 2022²; en consecuencia, se **SEÑALA** el miércoles 30 de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m. de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia del artículo 77 de CPTSS, modificado por el art. 11 de la Ley 1149/2007 y el artículo 80 del mismo estatuto procesal modificado por el art. 12 de la misma ley, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación LIFESIZE mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/15529928>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

JDPSM

20210035200

Link: [https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220210035200/01CPrincipal/006Demanda%20.pdf?csf=1&web=1&e=C6AY4g)

[my.sharepoint.com/:b:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220210035200/01CPrincipal/006Demanda%20.pdf?csf=1&web=1&e=C6AY4g](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220210035200/01CPrincipal/006Demanda%20.pdf?csf=1&web=1&e=C6AY4g)

¹12 de mayo de 2022

²PDF 021 del expediente digital

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3c2b8c244fee405ca4ab08880d63fcc7df950028c531f1cddc0080c7bc3f4e**

Documento generado en 23/08/2022 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00336-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ordinaria laboral de **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ PARRACY** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda.

SEGUNDO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se advierte que la parte demandante al presentar el libelo introductorio simultáneamente envió copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Sin perjuicio de lo anterior, se **ORDENA** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, en calidad de Agente del Ministerio Público, para los fines del artículo 16 del CPTSS

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220033600

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvQ8Bm1BV99BkmPfyPI4RtMByEcMazPbMm_DcrQJ_YvxXg?e=80kPDO

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d7bd2a3d8dff1b3f12d1dabbc4b464419e19284a4b9816fc171370e946aa5a**

Documento generado en 23/08/2022 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2022-00340-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

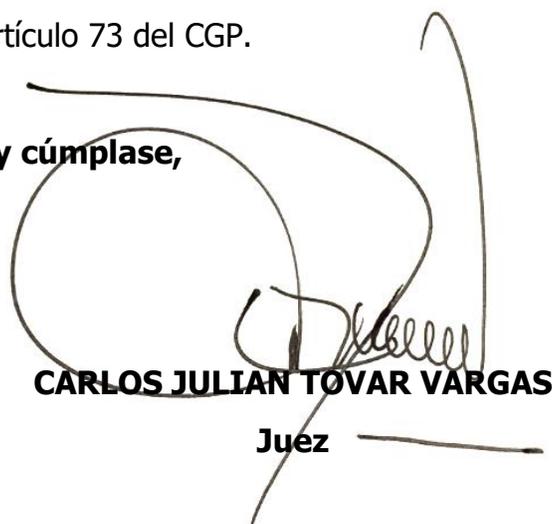
Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **ROQUE FELLER LOSADA CORTÉS** contra **FIDUPREVISORA** y **ADMINISTRADORA DE LOS FONDOS DE PENSIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, se advierte que presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º del CPTSS en concordancia con el 6 de la Ley 2213 de 2022, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- No allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada; en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6º Ley 2213 de 2022.
- No existe la reclamación administrativa, que se debe realizar cuando se adelanten acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, según lo reglado en el artículo 6 del CPTSS.
- Las pretensiones deben ser expresadas en forma clara, precisa y detallada. Se debe particularizar qué clase de indemnizaciones, descansos o prestaciones se reclaman y a qué tiempo corresponden, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- No se indicó el domicilio y dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia

bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, referenciado en el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS.

- La cuantía del proceso y las razones y fundamentos de derechos, teniendo en cuenta lo contemplado en los numerales 8 y 10 del artículo 25 del CPTSS.
- Teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar, solamente puede ser tramitado por un profesional del derecho, consonante con lo contemplado en el artículo 73 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220034000

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhMhN7UM1BRCKoBXd7_bH48BxfZ2rUiUF3c1MaG_SNLcVtQ?e=yfgeqD

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1159cf17522040689e2d81997902d081f663732a8e4d229b9827efcbbf9e2f8d**

Documento generado en 23/08/2022 11:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2022-00341-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ordinaria laboral de **BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA** contra **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda.

SEGUNDO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

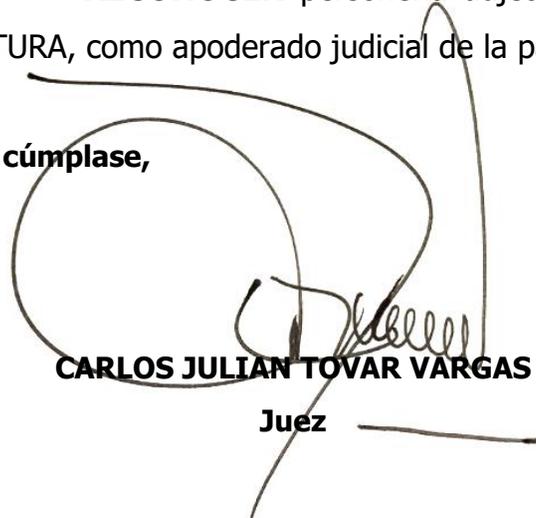
TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se advierte que la parte demandante al presentar el libelo introductorio simultáneamente envió copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con los artículos 16 y 41 del CPTSS.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220034100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiqDc1Id78ZAleVi6IGNLoYB6RaMCWvpPUrI888ISvPOFw?e=z2sAo3

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c49a466658f053426e3e1d9d79028b9c0bebaad25c6522dfe757ebfb793954**

Documento generado en 23/08/2022 11:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2022-00344-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ordinaria laboral de **HENRY HERNÁNDEZ MÉNDEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda.

SEGUNDO. - VINCULAR Y ENTERAR de la presente actuación en calidad de litisconsorte y/o tercero excluyente a **EDWIN ADIER MANCO CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 70435749, por ser un sujeto procesal quien tiene un interés legítimo con la decisión que aquí se adopte.

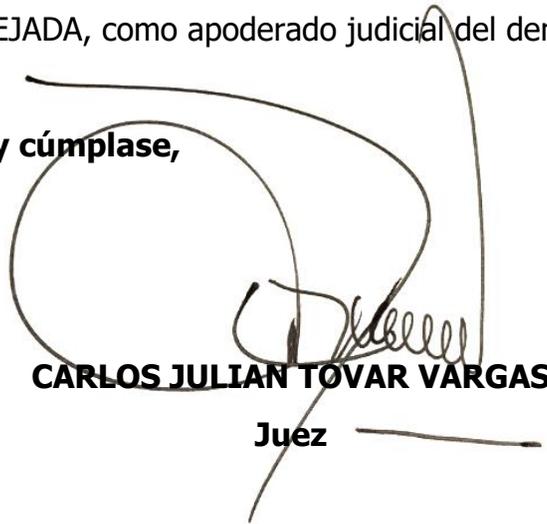
TERCERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal y a la vinculada, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

CUARTO. - NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva y a la vinculada, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **ORDENA** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, en calidad de Agente del Ministerio Público, para los fines del artículo 16 del CPTSS.

QUINTO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado RODRIGO ERNESTO FARFÁN TEJADA, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220034400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjMPsmGIhb5NgHL4jAaVXH4BiLj6ReNLkVgAQg_YCfUtrw?e=TasOUA

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775ba43c98c52f9670118e60dbdebf1fe963412242d502e571b3aca46a1be467**

Documento generado en 23/08/2022 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>